

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901 que el ingreso en el servicio general de la Hacienda pública, con excepción del personal técnico de Ingenieros y Arquitectos, se verifique exclusivamente por la quinta clase de Oficiales de Administración, mediante exámenes que habrán de referirse á las materias correspondientes á cada uno de los tres grupos, de escalafones en que se divide el personal de Hacienda, no organizado ya por disposiciones especiales, y celebrarse anualmente en Madrid con sujeción al respectivo programa, que se publicará en la «Gaceta oficial» con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que aquellos exámenes hayan de efectuarse.

El indicado precepto, que tuvo por objeto dotar á la Administración de funcionarios aptos, con preparación y suficiencia adecuadas para que desde el primer momento les fuera fácil el desempeño de su peculiar cometido, ofrecía, sin embargo, el grave inconveniente de que siendo muy escasas en número las plazas de la expresada clase que la ley de 10 de Julio de 1885 exceptúa de sus prescripciones, puesto que la excepción tan solo alcanza á las del ramo de Intervencio, necesariamente habían de verse privados los de Administración y Tesorería de todo contingente de ingreso que no fuera de la indicada procedencia, ya que por el art. 2.º del citado Real decreto se prohibe el paso de uno á otro ramo.

Así ha debido reconocerse sin duda alguna, cuando ni se han formado los respectivos programas para el examen, ni convocado éstos, proveyéndose en cambio todas las vacantes de Oficiales quintos sin ninguno de los mencionados requisitos, y utilizando para ello la auto-

rización concedida en la tercera disposición transitoria del art. 14 del repetido Real decreto.

No intenta el Ministro que suscribe, después de lo mucho y bueno que en materia de suyo tan delicada y compleja, cual la que se refiere al ingreso y ascenso de los funcionarios de Hacienda, realizaron sus dignos antecesores por los Reales decretos de 6 de Octubre de 1899, 5 de Febrero de 1901 y 8 de Abril del mismo año, someter á la aprobación de V. M. una nueva serie de disposiciones que en lo sustancial habrían de coincidir con las contenidas en aquellos Reales decretos. Preferible es esperar á que el Poder legislativo resuelva satisfactoriamente tan arduo problema por medio de una ley general que comprenda á toda la Administración del Estado, y entretanto limitarse modestamente á subsanar alguna que otra omisión como la advertida respecto al ingreso en el servicio de la Hacienda, y cumplir las demás disposiciones legales que, por tener este carácter, no debe excusarse su observancia.

Marcada tendencia se nota en la opinión desde hace mucho tiempo hacia la estabilidad de los funcionarios públicos, que de hecho vienen disfrutando los de este Ministerio; pero antes de consignarla en el derecho positivo, es conveniente nutrir la Administración de personal apto y competente, que por sus estudios y conocimientos ofrezca garantía de acierto en la manera de servir los destinos del ramo, salvando de esta suerte los escollos que ofrece el derecho reconocido en favor de los sargentos licenciados del Ejército á ocupar la mayoría de las plazas de Oficiales quintos, sin atentar para nada á este mismo derecho, y sin perjuicio de utilizar también los servicios de otro personal que, por estar adornado de mayores conocimientos, puede aprovecharse con ventaja, concediéndole el ingreso por la clase de Oficiales cuartos, y evitar al propio tiempo los males que engendra el empeño, cada día mayor, de servir en Madrid, con lo cual se priva á las oficinas centrales del conocimiento práctico en la ejecución de los diversos servicios que se adquiere en las dependencias provinciales, y que tan necesario es para la buena y acertada dirección de los mismos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1902.—Se-

ñora: A L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración económica del Estado se verificará por la quinta clase de Oficiales de Administración, con arreglo á las disposiciones contenidas en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de cuarta clase los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores.

Art. 3.º Para ascender en Madrid de una á otra categoría, además de las condiciones exigidas por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, será circunstancia precisa haber prestado servicios durante dos años en oficinas de la Hacienda pública de otras provincias en cargo de la categoría inmediata inferior á la que corresponda el nuevo nombramiento.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que sean inmediatamente formados y publicados los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril de 1901 en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Encargado el Ministro que suscribe por el art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900 de llevar á efecto el Censo general de la población de España, y terminadas las operaciones de comprobación y examen de los censos municipales, es llegado el momento de presentar

á la consideración de V. M. los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes, verificado en 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

El eficaz impulso dado á los trabajos de rectificación del Censo de 1900 ha permitido abandonar el sistema seguido en otras ocasiones de publicar las cifras primeramente obtenidas con el carácter de provisionales, facilitándose al propio tiempo los medios de que desde luego, pueda la Administración pública utilizarlas como definitivas por lo que respecta á la población de Hecho y de Derecho en cada término municipal, y á la clasificación de sus habitantes por sexo.

Se hallan bastante adelantados los estudios sobre la población de Hecho, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y domicilio; se preparan otras importantísimas clasificaciones combinadas con la edad de los habitantes por diversos conceptos; y están acordados ya los procedimientos que conviene emplear para distribuir la población de Hecho y de Derecho por agrupaciones de viviendas inferiores al Municipio, para que puedan tener una aplicación más amplia en los múltiples y variados servicios de la Administración.

Sancionada la ley de 3 de Abril de 1900, que modificó la del Estudio de la población de 18 de Junio de 1887 en el sentido de que los censos generales de la población en España han de efectuarse en los años terminados en cero, comenzando por el de 1900, se consideró innecesaria la publicación de los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes de 1897. Conviene, sin embargo, publicar al menos un resumen de estos datos por provincias en la Introducción á este primer tomo del Censo de 1900, con el objeto de que puedan servir de término á oportunas comparaciones de los censos celebrados durante la segunda mitad del siglo XIX.

Creando, pues, que ha llegado la oportunidad de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1900 el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

pongo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el Censo de la población de España, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá la publicación inmediata de los resultados definitivos del Censo y la circulación de los mismos a los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes e Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º, de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 335.

SECRETARIA—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro el día 1.º del actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855.

Murcia 14 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 901.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.918.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Abril último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Florinda*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de las minas, diputación de la Umbría de Carreteros; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «La Unión de Tres», núm. 14.544 á cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán al N. 75 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 800; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 800, y cuarta á punto de partida N. 225 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 898.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.923.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Antonio Nieto Sánchez, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segunda Cristina*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno de D. Manuel Pérez Montoya, Presbítero, paraje del barranco de la Palma, diputación y sierra de Carrascoy; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una zanja que existe á unos 200 metros en dirección L. de una casa derruida del mismo dueño del terreno; y desde él se medirán al N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda P. paralela á la Cañada 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 902.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.921.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *Perseverancia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, sitio conocido por cabezo de los Panderones, diputación de Aguaderas; lindando por el S. con las minas «San Juan», núm. 15.089, «Altiva», núm. 15.031 y próxima «La Galatea» y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojon NE. de la mina «Galatea», núm. 13.095; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros poniendo la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta E. 200, y sexta á primera S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 932.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintisiete cénti-

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
AGUILAS		
3987	Alberto García Cuevo.	3'66
88	Buenaventura Gus.	3'69
89	Manuel Más Boatilla.	7'98
91	Trinidad Navarro Sánchez.	3'28
94	Francisco Ruano Soto.	6'73
95	Francisco Romera Fernández.	13'29
97	José Rueda Dodero.	8'34
98	Lucía Rojo Carrasco.	18'17
4000	Raimundo Ruano.	212'32
BARCELONA		
6	Luis Citier.	31'95
7	Formoza Hermanos.	13'36
BULLAS		
10	Antonio Martínez López.	1'94

mos; idem de cebada ochenta y tres céntimos; idem de paja veintitrés céntimos; litro de aceite una peseta diez y siete céntimos; idem de petróleo una peseta un céntimo; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á seis de Mayo de mil novecientos dos.—El Vicepresidente, Ricardo Torrecilla.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Quinta sección.

Número 825.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Lorca.—Primer trimestre de 1902.

Don Demetrio Mancebo Alcázar, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	CARTAGENA		41	Benito Flores Falces.	3'29
15	Eulogio de la Guardia.	33'78		AGUILAS	
20	J. Antonio Pedreño Marín.	4'05	3984	Jerónimo Cortijos Aznar.	1'93
	CAROLINA		93	Joaquín Pérez.	2'86
24	María Benítez López.	4'40	99	Pedro Ros.	2'09
	CARACANA			ALCANTARILLA	
25	José Lumesas, herederos.	14'19	4002	Juan González Martínez.	2'84
	CUEVAS			CARTAGENA	
29	Mariano Arcas Espín.	9'25	18	Asunción Mula Llamas.	2'84
31	José Celdá Pérez.	2'37	19	Francisco Pelegrín.	2'09
	CEHEGIN			HUERCAL	
41	Pedro Avellaneda.	4'18	54	María Campos López.	2'09
42	Juan Martínez Oliva.	2'16	57	Pedro Sánchez Romero.	3'14
	CASTELLON		58	José Sánchez Asensio.	2'84
43	Manuel Hernández.	2'46		MURCIA	
	ELCHE		83	Juan Sánchez López.	2'09
44	Manuel Laborda.	1'79		MULA	
	GRANADA		86	Francisco Boluda.	2'14
45	Clemente López.	1'94		PULPI	
48	Francisco de P. Herrera.	12'16	113	Javier Carrasco Franco.	2'84
	IJONA		17	Antonio Vera Gómez.	2'09
51	José Victoria.	4'47		SORBAS	
	GESGAL		21	Antonio Ruiz Jorquera.	2'84
52	Antonio Cachá.	5'08		TOTANA	
	MARIA		23	Dolores Martínez Carrasco.	3'43
60	Julián Garríguez.	80'92	25	José María Barceló.	2'09
	MURCIA			VALENCIA	
62	José Abril Paches.	12'02	28	Juan Potons.	2'09
73	Juan P. Martínez Molina.	3'05		VILLACARRILLO	
74	José Cenique Maluenda.	8'14	31	Andrés Pincaerez.	2'09
76	Francisco Pérez Rodrigo.	2'67		VELEZ-RUBIO	
79	Eugenio Robollo, (Ptro.)	18'51	33	Andrés María Catlón.	3'43
	MADRID		27	Lucas Chacón.	2'54
90	Justinez Domínguez.	73'67			
93	Agustín Jiménez, herederos.	20'97			
94	José G. Navarro.	3'64			
97	Isidro Marín Pérez.	23'37			
98	Juan Moreno Rocafull.	1'79			
101	María Paz Saposito.	39'56			
	MAZARRON				
6	María Hernández Hernández.	3'65			
	ORIHUELA				
9	E. Roca Togores.	14'78			
	PARIS				
12	Agustín D. y González.	41			
	PULPI				
14	Cuitínez García Medina.	5'52			
	SEVILLA				
19	Marqués del Moscoso.	13'96			
	TOLEDO				
22	Concepción F. Gómez.	3'73			
	VELEZ-RUBIO				
32	Angel Arredondo Arredondo.	10'24			
35	José Cartón Gómez.	2'91			
36	Santiago Caro Gandía.	17'16			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, las respectivas certificaciones firmadas por el Alcalde y dos testigos.
Lorca 28 de Abril de 1902.—El Agente ejecutivo, P. O., Fermín Fabra.

Sexta sección.

Número 919.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Abril último.
Sesión del día 4.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.
Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.
Que se comunique a la Delegación de Hacienda y arrendatario del impuesto de consumos, estar conforme con la aplicación que se hace de la baja de la décima adicional a consumos.

Conceder tres meses de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, al Teniente Alcalde D. Julio Perona.
Se da un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde, para que de acuerdo con los Concejales Letrados y el Secretario de la Corporación, haga lo que estime procedente cerca de la Empresa del gas.
Que esta misma tarde se gire una visita a una casa de la calle de los Baños de Alcázar, para ver si es cierto que existe en ella un depósito de pieles.
Se nombran hijos adoptivos de Murcia a los Sres. D. Salvador Rueda, D. Gonzalo Cantó y D. Francisco Rivas Moreno.
Sesión del día 11.
Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la tasación importante 947'13 pesetas del corte dado a la casa núm. 11 de la calle de Balart,

propia de D. José Mateos Iniesta, facultando al Sr. Alcalde para su abono.

Conceder permiso á Don Pedro Bernal Meseguer, para construir una cañería para la derivación al Val de la lluvia de las aguas pluviales de su casa núm. 11 de la calle de Aistor.

Conceder permiso para construir una casita en el solar de D. Juan Muñoz Zaragoza, en la calle de Caballero.

Conceder permiso para construir una casita en el solar de D. Francisco Guillar, en la calle de Caballero.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 152, hectómetro 5.º de la carretera de Albacete á Cartagena, á José López Rodríguez, del Palmar.

Reconocer la cesión que hace Don Aniceto Cánovas Asensio á D. Federico de Echenique del arrendamiento del Teatro de Romea en la misma cantidad de 32.560 pesetas, haciendo la adjudicación definitiva á favor de dicho Sr. Echenique.

Declarar libre el servicio de la guardarropía baja del Teatro de Romea, en vista de no haber suplido los muebles y efectos que faltaban en el plazo señalado el concesionario de aquélla Sr. Martínez Rebollo, y que la Comisión de Propios reciba inventario al arrendatario que cesa, para hacer entrega al nuevo.

Conceder á Silvestre Galindo Vélez, la caseta núm. 9 del exterior de la plaza de abastos, para venta de patatas y hortalizas.

Desestimar la instancia de Juan Alcázar Pardo, que solicita la caseta concedida al anterior.

Un voto de gracias para el Teniente Alcalde Sr. Salvat, por el celo que viene desplegando en su distrito.

Autorizar al Depósito Pagador D. Enrique Villar y Mauricio, para adquirir de la Compañía Arrendataria de Tabacos 50 pliegos de papel de multas de cinco pesetas; 200 de dos pesetas; 400 de una peseta, y 100 de cincuenta céntimos.

Cumplir el art. 166 de la ley que manda publicar trimestralmente un estado de la recaudación é inversión de fondos durante el anterior.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo último.

Adquirir con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto 100 ejemplares de la obra escrita por el Sr. Bautista Monserrat titulada «Semblanzas políticas»; 75 de la del Sr. Jara Carrillo titulada «Relámpagos»; y 50 de la que es autor D. Andrés Blanco y García titulada «Huertanos y Franceses».

Conceder una gratificación de 50 pesetas á cada uno de los escribientes meritorios D. Pedro Costa y Don Emilio Caples, por los trabajos extraordinarios que para la quinta del actual reemplazo han desempeñado.

Verificar la recaudación de varios arbitrios y aprovechamientos de Policía urbana por administración, en vista de haber resultado desiertas las dos subastas intentadas.

Conceder permiso para construir una casa en el solar de los números 6, 8 y 10 de la calle de Cartagena, propia de D. Francisco Ruiz Cánovas.

Aprobar la tasación del terreno dejado á beneficio de la vía pública en la calle de Peligros, al reedificar la casa de D. José Ledesma, número 1 de la calle de Pinares, impór-

tante 224'25 pesetas, autorizando al Sr. Alcalde para su abono.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, referente á los pabellones de la Exposición de 1900, consignando un voto de gracias para el Sr. Hernández Illán.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Letrados, referente al gas y las bases sobre el mismo.

Elevar á contrato con esta Corporación el particular que tenia hecho el Profesor de la Escuela de Valladolid con D. Francisco Sánchez Jara, de una casa con el mismo alquiler que figura en el presupuesto, autorizando al Sr. Alcalde para su otorgamiento.

Autorizar á la Profesora de la Escuela pública de niñas del distrito del Centro, para que busque y proponga otra casa dentro de su distrito que reúna las debidas condiciones y que no pague más alquiler que el que hay consignado.

Aceptar la despedida que se hace por su dueña de la casa donde se halla establecida la Escuela pública de niños del Palmar, trasladándose donde hoy está la de niñas, propia de este Ayuntamiento, y para la de niñas se busque otra que reúna las debidas condiciones y pague el mismo alquiler consignado en presupuesto.

Oficiar al Sr. Presidente de la Junta provincial, para que por el Sr. Habilitado de los Profesores se abonen á D.ª Dolores Pinar Villanueva, viuda de D. José Jenaro Sánchez, Maestro que fué de la Escuela de Barqueros, las cantidades que por personal se estén adeudando á su difunto esposo, hasta el 23 de Noviembre próximo pasado en que ocurrió su defunción.

Cumplir los artículos del 367 al 371 de las Ordenanzas municipales, pudiendo girarse las visitas á las Escuelas de esta capital y su término, por el Sr. Arquitecto en cada un año, y por los Médicos titulares en sus respectivos distritos en cada un mes.

Reproducir la solicitud al Sr. Ministro de Agricultura, respecto á la concesión á esta ciudad de una granja agrícola.

Se nombra una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde accidental Sr. García Avilés, Ruiz García, Lacárcel, Rubio, Baeza y Closa, con objeto de visitar al Sr. Director general de Sanidad y le informe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento reformando las Ordenanzas sobre la mezcla del aceite con el pimienta, y además el de la Junta de cosecheros celebrada aquí en el Ayuntamiento el verano último.

Que la Comisión antes nombrada para ver al Sr. Director general de Sanidad, sea la que le interese en lo de la estufa de desinfección.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Asistir en Corporación á las solemnes honras fúnebres que se celebrarán mañana á las nueve y media en el santo templo Catedral por el eterno descanso de S. M. el Rey D. Francisco de Asís (q. s. g. h.)

Aprobar el expediente de encabezamientos y conciertos de la zona del extrarradio por el impuesto de consumos, correspondiente al ejercicio actual de 1902.

Conceder permiso para la reedificación de la casa núm. 11 de la calle de San Benito, propia de D. Rosendo Alcázar.

El corte de la casa núm. 12 de la plaza de la Trinidad propia de Don Joaquín Alarcón Cárcel, valorada en 500 pesetas y conceder permiso para la reconstrucción de la misma.

Conceder permiso para construir una torreta sobre la fachada de la

casa núm. 2 de plaza de Sandoval, propia de D. José López.

Conceder permiso para construir una tapia á continuación de las casas á la entrada del camino viejo de Orihuela, en terreno de D. Ceferino Menéndez.

Acceder á lo solicitado por los vecinos del camino de Espinardo y dotar la barriada allí formada de los faroles que sean necesarios.

Dar las gracias al Sr. Ministro de Agricultura por el regalo que hace á este Ayuntamiento de una colección de obras de Agricultura, como asimismo al Sr. vivero, por cuya mediación se ha conseguido la colección facultando al Sr. Alcalde para que designe la persona que haya de recogerla en Madrid.

Pedir telegráficamente de nuevo el *Boletín* de la seda que se publica en Lyon; y

Dirigir comunicación al arrendatario de consumos para que conteste si acepta ó no la prórroga hasta fin de año y quede formalizado y garantido el Ayuntamiento.

Murcia 6 de Mayo de 1902.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Diego García Avilés.

Sesión de 9 de Mayo de 1902.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al señor Gobernador civil para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Octava sección.

Número 334.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Soriano Hernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado y por mi actuación, á instancia del Procurador Don Joaquín González Martínez, en nombre de Don Antonio González Bel, contra Doña Joaquina Calvo Alcañiz y Don José María Ordás Calvo, sobre reclamación de cantidad y rescisión de cierta escritura pública, recayó sentencia con fecha veintuno de Marzo último, la cual después de varios resultandos y considerandos, su parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro: 1.º Que la demandada Doña Joaquina Calvo Alcañiz, está obligada á entregar al demandante Don Antonio González Bel, la cantidad reclamada de dos mil quinientas pesetas, á cuyo pago se la condena para que la haga efectiva en el plazo de quinto día.

2.º Declarar como declaro, que la venta de las casas hecha por la misma á favor de su sobrino José María Ordás Calvo, el otro demandado, ha sido ó fué para perjudicar á su acreedor el demandante, por lo que se declara rescindida dicha venta, y procede la cancelación de la inscripción correspondiente á la misma venta; á cuyo fin, se dirigirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, al objeto indicado, condenando á los mismos demandados al pago de las costas causadas en este juicio; y reintégrese por el Procurador Don José Lapuente, la ter-

cera parte del papel de oficio, invertido en esta resolución. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aroca.—Rubricado.

Y no habiéndose personado en dichos autos, dentro del término que se les fijó los herederos del finado Don José María Ordás Calvo, que lo son su viuda Doña Carmen Sánchez Galvache, por sí y en representación de sus menores hijos Angel, Joaquina y Carmen Ordás Sánchez y Rita Ordás Espada, casada con Antonio García Bernal, cumpliendo con lo mandado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y provehido de veintuno de Abril último al objeto de hacer saber á dichos herederos la sentencia de referencia; libro el presente que firmo en Murcia á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Miguel Soriano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público	25	"
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	"
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22	"
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13	"
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	"
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25	50
BENIEL por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	"
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	"
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	"
MOLINA, por la subasta de consumos.	15	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público	50	"
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre.	31	"
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16	"
ULEA, por la subasta de consumos	22	"

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.